

SECRETARIA. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, la parte actora presenta aclaración de costas y por error se fijaron costas de primera instancia en una cuantía que no es la que se fijó, igualmente la entidad condena es PROTECCION S.A. y no PORVENIR S.A. Se ordena liquidar las costas. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 28 de junio del 2022.


JANETH LIZETH CARVAJAL OLVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	CESAR AUGUSTO GONZALEZ CAPOTE
DEMANDADO	COLPENSIONES, PROTECCION S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00373-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1775.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que por error involuntario se fijaron costas de primera instancia en una cuantía diferente a la que se dijo en segunda instancia, y que la entidad encargada de pagar las costas es PROTECCIÓN y no PORVENIR S.A., así las cosas, se tiene que una vez detectado el error es obligación subsanarlo, como quiera que la anterior circunstancia afecta el trámite del proceso, siendo deber del juzgador en lo posible, evitar nulidades y velar por que se cumpla la normatividad adjetiva en estos trámites, al advertirse el aludido error.

En consecuencia, se procede a dejar sin efecto el auto No. 802 del 28 de marzo del 2022, el cual liquidó las costas, y en su lugar se ordena liquidar las costas de la siguiente manera:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PROTECCION S.A y a favor de la parte actora	\$1.755.606.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES y PROTECCION S.A y a favor de la parte actora	\$908.526.00 \$908.526.00
TOTAL	\$3.572.658.00

SON: **DOS MILLONES SEISCIENTOS SENSENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.664.132.00)** a cargo de las entidad demandada **PROTECCIÓN S.A.** y a favor de la parte actora.

SON: **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$908.526.00)** a cargo de las entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 28 de junio de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, la parte actora presenta aclaración de costas y por error se fijaron costas de primera instancia en una cuantía que no es la que se fijó, igualmente la entidad condena es PROTECCION S.A. y no PORVENIR S.A. Se ordena liquidar las costas, se ordena liquidar las mismas.
Santiago de Cali, junio 28 de 2022.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	CESAR AUGUSTO GONZALEZ CAPOTE
DEMANDADO	COLPENSIONES, PROTECCION S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00373-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1775.

Santiago de Cali, febrero ocho (08) de dos mil veintidos (2022)

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que por error involuntario se fijaron costas de primera instancia en una cuantía diferente a la que se dijo en segunda instancia, y que la entidad encargada de pagar las costas es PROTECCIÓN y no PORVENIR S.A., así las cosas, se tiene que una vez detectado el error es obligación subsanarlo, como quiera que la anterior circunstancia afecta el trámite del proceso, siendo deber del juzgador en lo posible, evitar nulidades y velar por que se cumpla la normatividad adjetiva en estos trámites, al advertirse el aludido error.

En consecuencia, se procede a dejar sin efecto el auto No. 802 del 28 de marzo del 2022, el cual liquidó las costas, y en su lugar se ordena liquidar las costas de la siguiente manera:

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto No. 802 del 28 de marzo del 2022, por las razones expuestas arriba de este proveído.

SEGUNDO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Cali, Sentencia No. 186 del 30 de junio del 2021.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

QUINTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b62ac2ced22a21b177b21b42dc60eec782bd41f5debcf73fea9228c7cd243d0e**

Documento generado en 28/06/2022 01:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>